

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

**Radicado No. 2022-00058**

**Aunque no se subsano en debida forma la demanda frente a la causal primera, puesto que la noción de domicilio es diferente al de notificaciones, el despacho entenderá que el domicilio corresponde al lugar que indico la parte ejecutante.**

Ahora y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra A C J HIGH VOLTAGE LTDA Y LUIS JAVIER ACOSTA BOJACA, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 170.330.237, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado.

1.2. Por la suma de \$ 15.696.754, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

-2-